

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bolivar - Cauca, en la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el señor **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL** apoderado judicial de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE BOLIVAR "COOTRANSBOLIVAR"** y del señor **LUIS FREDY IDELBER SALAMANCA**, contestó dentro del término el libelo gestor y se hace necesario correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Dígnese proveer.

La secretaria,

LESLY V. RENGIFO

LESLY VIVIANA RENGIFO SOLARTE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 19-100-31-89-001
BOLÍVAR-CAUCA

DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Rdo. 2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.109

Bolivar, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no obra notificación del demandado en el expediente y que el mismo contestó se tendrá notificado por conducta concluyente conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del señor **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL** apoderado judicial de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE BOLÍVAR "COOTRANSBOLIVAR"** y del señor **LUIS FREDY IDELBER SALAMANCA**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por lo otro lado, se observa que la parte demandada, dentro del término de traslado de las demandas propuso excepciones de mérito denominadas así:

1. Excepciones de mérito o de fondo: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, DEBER DE CUIDADO DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS Y EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

De las cuales se corre el traslado a la parte demandante conforme a lo establecido en los artículos 110 y 370 del C.G.P, por lo cual se ordena que por secretaría se proceda al día siguiente de la notificación de la presente providencia en estado, ha realizar el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” del juzgado en la web de la Rama judicial. gov.co.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR (CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite normal del presente proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE BOLÍVAR “COOTRANSBOLIVAR”** y del señor **LUIS FREDY IDELBER SALAMANCA** quienes actúan en calidad de demandados; conforme a lo establecido en los articulos 110 y 370 del C.G.P, por lo cual se ordena que por secretaría se proceda al día siguiente de la notificación de la presente providencia en estado, ha realizar el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” del juzgado en la web de la Rama judicial. gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE BOLÍVAR “COOTRANSBOLIVAR”** y del señor **LUIS FREDY IDELBER SALAMANCA**, al abogado **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.664.445 y con T.P. 125.621 del C. S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el señor **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL** respecto de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPETARATIVO**.

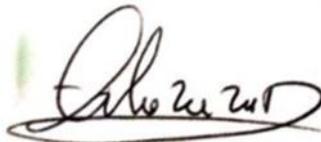
QUINTO: NOTIFICAR personalmente a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPETARATIVO**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la

constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

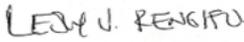
La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

<p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO</p> <p>BOLIVAR - CAUCA</p> <p>Por Anotación en ESTADO No. 044</p> <p>Hoy: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>LESLY VIVIANA RENGIFO SOLARTE</p>
--